

Boletín
Administrativo
Núm. 324

ORDEN EJECUTIVA
CREANDO EL CONSEJO AGRICOLA

POR CUANTO, se ha decidido concentrar aún mayores esfuerzos en el fomento agrícola de Puerto Rico por considerarse éste indispensable al bienestar del país y al desarrollo de una economía fuerte y bien balanceada;

POR CUANTO, las actividades agrícolas oficiales que se efectúan en el Estado Libre Asociado las realizan varias agencias del Estado Libre Asociado y del Gobierno de los Estados Unidos;

POR CUANTO, la mejor utilización de los recursos de que se disponen para el sostenimiento y el fomento del desarrollo de la agricultura en Puerto Rico requiere que las funciones de las agencias concernidas se desempeñen en forma coordinada y orientada a fines comunes, aportando cada agencia en su campo de especialización los conocimientos, experiencias y acción que permitan la formulación y el desarrollo adecuado de los programas;

POR TANTO, el Gobernador de Puerto Rico, en virtud de su obligación de supervisar las labores de sus oficiales de ministerio y de sus otros oficiales ejecutivos para que las labores de éstos sean armónicas a las labores de todos los organismos que trabajan en el campo agrícola, por la presente crea un Consejo Agrícola cuyo fin será coordinar en el campo de la agricultura, los objetivos, programas y actividades de los organismos públicos.

(1) El Consejo tendrá como función general considerar todos aquellos asuntos relacionados con la agricultura que creyere necesario y tendrá las siguientes funciones específicas.

- a. Recomendar al Gobernador los objetivos del programa agrícola del Estado Libre Asociado.
- b. Discutir y recomendar el orden de prioridades en los programas o actividades de cada una de las agencias

agrícolas del Estado Libre Asociado en relación con los objetivos del programa general. Discutir y recomendar sobre las necesidades presupuestarias, capitales y funcionales de cada agencia agrícola del Estado Libre Asociado en relación con los programas o actividades a los cuales se le ha asignado orden de prioridad por el Consejo.

- c. Gestionar la cooperación de las agencias agrícolas del Gobierno de los Estados Unidos que trabajan en Puerto Rico para coordinar sus programas o actividades con los programas o actividades de las agencias agrícolas del Estado.
 - d. Discutir y recomendar sobre la asignación de funciones entre las agencias del Estado Libre Asociado para lograr los objetivos del programa general, incluyendo la preparación de la legislación necesaria. Discutir y recomendar los medios para llevar a cabo funciones que se crean necesarias al éxito de un programa o actividad y las cuales funciones no puedan llevarse a cabo por disposiciones de los estatutos o reglamentos de las agencias.
 - e. Encomendar que se lleve a cabo a través de los directores, o de los oficiales designados por éstos, de los organismos agrícolas o con actividades relacionadas con la agricultura que operan con recursos del Estado Libre Asociado cualquier acción necesaria para facilitar la ejecución de los programas acordados; recibir informes sobre el progreso alcanzado en cada uno de estos programas; y tratar de lograr acción similar mediante acuerdos de cooperación con las agencias agrícolas del Gobierno de los Estados Unidos que operan en Puerto Rico.
- (2) El Consejo estará constituido por,
- (a) los siguientes funcionarios del Estado Libre Asociado:

Secretario de Agricultura y Comercio, Presidente
Director, Autoridad de Tierras
Presidente, Junta Azucarera
Director, Estación Experimental Agrícola
Director, Servicio de Extensión Agrícola
Director, Programa de Instrucción Vocacional
Decano, Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas
Administrador de Fomento Económico
Presidente, Banco Gubernamental de Fomento

- (b) los siguientes funcionarios del Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos, a quienes se invita a constituirlo:

Director, Servicio de Estabilización y Conservación Agrícola

Director, Administración de Hogares del Agricultor

Director, Servicio de Conservación de Suelos

Vice Presidente, Banco Federal de Crédito Intermedio, Banco de Cooperativa de Baltimore y Banco Federal Agrícola.

(3) Las decisiones que corresponda tomar el Consejo serán aprobadas o desaprobadas por su Presidente, después de conocer los puntos de vista de sus miembros.

(4) El Gobernador podrá nombrar a tales agricultores particulares que desee se constituyan en comité consultivo del Consejo, quienes servirán por períodos de un año.


(5) El Presidente del Consejo organizará para asesorar al Consejo una unidad de planeamiento, programación, informes y evaluación de resultados del programa agrícola del Estado Libre Asociado, que será dirigida por el Secretario Ejecutivo del Consejo. El nombramiento del Secretario Ejecutivo y el del personal técnico de esta unidad se hará por el presidente en consulta con el Consejo y con la aprobación del Gobernador.

(6) El Consejo tendrá autoridad para requerir aquella información y los servicios de aquel personal bajo la jurisdicción

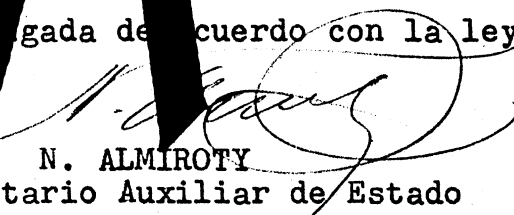
de los organismos del Estado Libre Asociado que necesite utilizar para ayudarle a realizar sus trabajos y estudios.

(7) El Consejo deberá reunirse periódicamente según acuerdo por reglamento. El Presidente citará a reunión extraordinaria cuando lo estimare conveniente. Todos los miembros del Consejo, con la excepción de los miembros representantes de agencias agrícolas del Gobierno de los Estados Unidos, pero a quienes el Presidente del Consejo les solicitará igual cooperación, asistirán puntualmente a las reuniones, a menos que se excusen previamente con el Presidente. Copia de todas las minutas de las reuniones del Consejo serán sometidas por el Secretario Ejecutivo al Gobernador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 4 de junio, A. D. mil novecientos cincuenta y siete.


LOUIS MUÑOZ MARIN
Gobernador

Proulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 4 de junio de 1957.


N. ALMIROTY
Secretario Auxiliar de Estado